

**Resolución No. SCVS-IRC-2019-00004242**

Dr. Jorge Valdivieso Durán,  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE**, la Disposición Transitoria Sexta de la Ley de Compañías establece: *“SEXTA.- Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación. Sin embargo, en caso de reactivación posterior a la vigencia de dicha Ley, se aplicará lo que dispongan las normas vigentes.”*

**QUE**, el artículo 36 y siguientes del Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Nacionales, y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras, emitido por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2016-010 del 06 de octubre de 2016 y debidamente publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 868 del 24 de octubre de 2016, establece el Trámite Abreviado de disolución voluntaria, liquidación y solicitud de cancelación siempre que las compañías que no tengan obligaciones de ningún tipo con terceros y cumplan con los requisitos establecidos en dicho cuerpo normativo.

**QUE**, se ha presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de disolución voluntaria y anticipada, liquidación y solicitud de cancelación de la compañía **JARA PEÑA ADMINPARK CIA LTDA**, otorgada ante la Notaria Pública Séptima del cantón Cuenca, el 04 de octubre del 2018, con la solicitud para su aprobación;

**QUE**, en dicha escritura pública constan como habilitantes el acta de Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas en la que se decide la Disolución voluntaria anticipada, Liquidación y Cancelación de la compañía, se anexa además el balance final de liquidación suscrito por el representante legal y el contador de la sociedad, y el cuadro de distribución del acervo social suscrito por el representante legal conforme ordena el Reglamento.

**QUE**, la Unidad de Control e Intervención de esta Intendencia, mediante Informe de Control No. SCVS-IRC-UCI-19-112 del 07 de marzo del 2019, señala que ha verificado que la compañía ha cumplido con la normativa societaria y

contable relevante al trámite propuesto, por lo que considera que no existe inconveniente para que se continúe con lo solicitado;

**QUE**, la Unidad Jurídica mediante el Memorando No. SCVS-IRC-2019-0449-M de 02 de mayo de 2019, señala: *“El artículo 36 del “Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de compañías nacionales, y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras”, con el objetivo de precautar los derechos de socios y terceros, establece los requisitos para el Trámite Abreviado de Disolución Voluntaria, Liquidación y Cancelación de la Inscripción en el Registro Mercantil; en el presente caso, luego del análisis de la documentación presentada, se ha verificado que la compañía **JARA PEÑA ADMINPARK CIA LTDA** ha cumplido con los requisitos que el mencionado trámite exige al haber adjuntado a la solicitud del representante legal de la compañía citada, tres ejemplares de la escritura pública celebrada en la Notaría Séptima del cantón Cuenca el 04 de octubre de 2018, en la que se ha protocolizado el acta de la junta universal realizada el día 09 de mayo de 2018 mediante la cual se aprueba por unanimidad someter a la compañía al Trámite Abreviado de Disolución, Liquidación y la petición de Cancelación en el Registro Mercantil; además, en el acta en cuestión, los socios ratifican que la compañía no tiene obligaciones pendientes con terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y que de surgir obligaciones que se hubieren omitido conocer responderán solidaria e ilimitadamente con sus patrimonios conforme lo establece el numeral 1 del Reglamento citado. Adicionalmente, se ha presentado el Balance Final de Operaciones suscrito por el representante legal y el contador, así como el Cuadro de Distribución del Acervo Social suscrito por el representante legal de la compañía dando cumplimiento con los numerales 2 y 3 del mismo Reglamento. / Se ha verificado que la compañía en mención no tiene obligaciones pendientes con la Superintendencia de Compañías conforme se desprende del Memorando No. SCVS-IRC-2018-1427M y además, se ha constatado que no adeuda a las instituciones señaladas en el artículo 39 del Reglamento previamente citado. / La Disposición Transitoria Sexta establece que los procesos de disolución, liquidación y cancelación que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite; en este sentido, puesto que la solicitud para el trámite en cuestión fue presentada el 18 de Octubre de 2018, los requisitos pertinentes son los establecidos en el artículo 36 del Reglamento mencionado. / Finalmente, resulta apropiado señalar que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 38 del Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Nacionales, y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras, es necesario someter el trámite a oposición de terceros, realizando las publicaciones del extracto, con lo que además se tendría por cumplida la obligación de notificar a los acreedores de la compañía para que ejerzan los derechos que les corresponda. / Por lo expuesto, al haber comprobado que la compañía **JARA PEÑA ADMINPARK CIA LTDA** cumple con los presupuestos reglamentarios que exige el presente trámite, esta Unidad considera que debería aprobarse el acto societario solicitado.”*

**QUE**, concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubieren recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en caso de fraude, abuso, vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley de Compañías;

**QUE**, ésta autoridad acoge y acepta los fundamentos de hecho y derecho plasmados en los Informes de las Unidades de Control e Intervención y Jurídica, y en función de lo que disponen los artículos 76 número 7 letra I), 213 y 424 de la Constitución de la República, 431 y Disposición Transitoria Sexta y demás normas ya expresadas en los considerandos anteriores de la Ley de Compañías; y,

**En** ejercicio de las atribuciones asignadas mediante las Resoluciones Nos. SCVS-INAF-DNTH-2018-0179 de 03 de septiembre de 2018 y ADM-Q-2011-009 de 17 de enero de 2011.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la **DISOLUCIÓN** de la compañía **JARA PEÑA ADMINPARK CIA LTDA** en los términos constantes en la prenombrada escritura pública, disponer la **LIQUIDACIÓN**, y ordenar la **CANCELACIÓN** de la inscripción en el Registro Mercantil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que, a través de Secretaría se notifique con esta Resolución al representante legal de la mencionada compañía en la dirección electrónica que consta registrada en la base de datos institucional, y en la que se ha fijado para el efecto en la solicitud del requirente.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos en el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y en el Reglamento de Oposición por parte de terceros de los actos societarios establecidos en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley de Compañías.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del término legal, Secretaría sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Intendente de Compañías, Valores y Seguros de oficio o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que se proceda a efectuar las anotaciones e inscripción señaladas en el artículo sexto y séptimo de la presente Resolución, si no hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO SÉXTO.- DISPONER** que el Registro Mercantil del cantón **Cuenca**: **a)** Inscriba la escritura y la presente Resolución en el Registro a su cargo; **b)** Cancele la inscripción de la escritura de constitución de la compañía **JARA PEÑA ADMINPARK CIA LTDA**; y, **c)** Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER** que la **Notaría Pública Séptima** del cantón **Cuenca**, ante quien se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tome nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y siente en las copias las razones respectivas.

**ARTÍCULO OCTAVO.- PREVENIR** al representante legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado en la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

**ARTÍCULO NOVENO.- ORDENAR** que, ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, el Registro de Sociedades de esta Institución proceda a ingresar a la base de datos los referentes a la escritura de disolución, liquidación, y la cancelación con la respectiva resolución aprobatoria, y dar de baja de sus registros a la citada compañía.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- ORDENAR** que para los fines legales consiguientes, por Secretaría se remita copia de esta resolución a las siguientes instituciones: Dirección Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a este Despacho la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada Cuenca, 23 de mayo de 2019

Dr. Jorge Valdivieso Durán,  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA**

TRÁMITE: 798774-0041-18

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE  
EFRAIN VALDIVIESO DURAN  
Date: 2019.05.23 12:33:32 ECT  
Location: SCVS

Cuenca, Manuel J. Calle 3 – 123 y Av. Del Estadio  
Teléfonos: (07) 2814951  
[www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)